

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Cédula de notificación

Don José Carretero Domínguez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina, hago saber:

Que en el procedimiento demanda número 915 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Salvador González Rosillo, contra las empresas UTE Ronda Sur Talavera, Sacyr S.A.U., Agromancha Empresa Constructora, Jesús Bárcena Electricidad, S.L., Construcciones Gamar Solano, S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 516 de 2009.

En la ciudad de Talavera de la Reina, a 24 de septiembre de 2009.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Angel L. del Olmo Torres, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, los presentes autos números 915, 916 y 917 de 2009 AC, seguidos a instancia de don Salvador González Rosillo, con documento nacional de identidad número 70.789.269, don José Luis González Sánchez, con documento nacional de identidad número 4.131.102, y de don Angel Gómez Juárez, con documento nacional de identidad número 70.412.857, representados por la Letrada doña Raquel Blanco Uzquiano, según poder que consta en autos contra las empresas UTE Ronda Sur Talavera, Sacyr S.A.U., Agromancha Empresa Constructora, Jesús Bárcena Electricidad, S.L., Construcciones Gamar Solano, S.L., y el Fogasa, quienes no comparecieron pese a estar citados en legal forma, en reclamación sobre despido, en los mismos se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo.—Que con estimación de la demanda deducida por don Salvador González Rosillo, don José Luis González Sánchez y don Angel Gómez Juárez, contra la empresa Construcciones Gamar Solano, S.L., en reclamación sobre despido, debo declarar y declaro que la decisión extintiva empresarial de fechas 5 y 9 de junio de 2009, constituye un despido que debe ser calificado como de improcedente, pero habida cuenta que la empresa está cerrada y sin actividad en la actualidad, no procede el resultado normal a la calificación de la improcedencia del despido que sería opción entre la readmisión de la actora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes del despido o el abono de la indemnización legal correspondiente más los salarios de tramitación, sino que por economía procesal y para evitar costes innecesarios a las partes procede declarar extinguido el contrato de trabajo existente entre las partes condenando al demandado Construcciones Gamar Solano, S.L., a que abone a los actores las siguientes cantidades:

—Para don José Luis González Sánchez una indemnización de 902,50 euros y la suma de 1.300,32 euros en concepto de salarios de tramitación causados desde el 5 de junio hasta el 22 de septiembre de 2009, descontadas las prestaciones del INEM.

—Para don Angel Gómez Juárez una indemnización de 5.715,62 euros y la suma de 1.264,20 euros en concepto de salarios de tramitación causados desde el 9 de junio hasta el 22 de septiembre de 2009, excluidas las prestaciones del INEM.

Con absolución del Fogasa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 E.T.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Gamar Solano, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Talavera de la Reina 11 de noviembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, José Carretero Domínguez.

N.º I.-12234